

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.402 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Felix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1402-01-810916 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 362.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con respecto a las reconsideraciones destacó la proposición de rebajar de US\$ 11.550.- a US\$ 4.793.- la multa aplicada a [REDACTED] señalando que la firma exportadora demostró embarques de una parte de la operación por lo que corresponde aplicarles multa sólo por la parte no embarcada.

En relación con las operaciones de cambios internacionales indicó que la proposición de amonestar en lugar de aplicar multa a la señora F [REDACTED] y a los señores [REDACTED], por compra de divisas en exceso a lo autorizado se debe a que estas personas procedieron a devolver las divisas.

90.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las personas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma

- 2° Aplicar multa N° 9148 por US\$ 2.490.- a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

Registro y/o

<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
083111	[REDACTED]	9133	1.233.-
-0-	[REDACTED]	9134	48.708.-
-0-	[REDACTED]	9135	3.114.-
-0-	[REDACTED]	9136	2.081.-
-0-	[REDACTED]	9137	5.953.-
-0-	[REDACTED]	9138	6.930.-
-0-	[REDACTED]	9139	15.807.-
-0-	[REDACTED]	9140	14.323.-
-0-	[REDACTED]	9141	2.230.-
-0-	[REDACTED]	9142	44.495.-
-0-	[REDACTED]	9143	3.960.-
A004587	[REDACTED]	9144	2.418.-
-0-	[REDACTED]	9145	2.166.-
-0-	[REDACTED]	9146	2.193.-
-0-	[REDACTED]	9147	5.380.-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan :

h.d.

Registro y/o Informe	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
977998		9054	500.-
-0-		9044	2.970.-
-0-		9025	1.436.-

5° Rebajar a US\$ 4.793.- la multa N° 3-1997 por US\$ 11.550.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Reemplazar por amonestación, la multa N° 9048 por US\$ 1.095.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Rechazar la reconsideración, solicitada por [REDACTED] de la multa N° 9069 por US\$ 2.125.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que en cada caso se señalan :

Registro y/o Informe	Firma	Multa N°	Monto US\$
20-000087		9051	500.-
-0-		8776	2.612.-
A004295		8911	4.507.-
A004507		8912	2.805.-
-0-		8976	825.-
-0-		8975	1.617.-
-0-		9022	1.489.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1402-02-810916 - [REDACTED] - Autoriza pago anticipado de crédito externo que indica y contratación empréstito externo por US\$ 50.000.000.- - Memorándum N° 33297 de Fiscalía.

Enseguida, el señor Fiscal informó que el [REDACTED], ha solicitado la autorización del Comité Ejecutivo para pagar anticipadamente, en su calidad de aval, el monto total y los correspondientes intereses de un crédito por US\$ 46.000.000.-, otorgado con fecha 3 de octubre de 1980 a [REDACTED] por un grupo de bancos extranjeros bajo la administración del [REDACTED], de Londres, crédito registrado en el Banco Central al amparo del artículo 14 de la Ley de Cambios bajo el N° 013052 con fecha 1° de octubre de 1980.

90.

Deja constancia el peticionario que entiende que no han concurrido respecto de este préstamo las causales de aceleración de pago que otorgarían, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, numerales 7 y 8, acceso al mercado de divisas según lo establecido en las mismas normas.

Cabe señalar que la norma general aplicable al respecto señala que "sin perjuicio de las cláusulas o condiciones de aceleración de pago que puedan convenirse entre acreedor y deudor, el acreedor sólo podrá remesar los importes de su acreencia en capital e intereses, de acuerdo con el plan de pago del préstamo aprobado por el Banco Central".

No obstante lo anterior, se exceptúa de esta norma, siempre que esté previsto en el contrato o pagaré y corresponda a situaciones de hecho producidas durante la vigencia del préstamo, entre otros, el siguiente caso: "si tratándose de créditos provenientes de instituciones bancarias extranjeras o internacionales o de aquellas instituciones financieras a que se refiere el inciso segundo del número 1 del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el acreedor exige y obtiene pagos anticipados por haber incurrido el deudor en mora en el pago de amortizaciones de capital, intereses y/o comisiones del respectivo préstamo".

En la especie esta causal de excepción no parece en estricto rigor, a juicio de Fiscalía, aplicable, toda vez que a la fecha el deudor no ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones. No obstante, es de público conocimiento la falta de disponibilidades de caja de la institución deudora para afrontar el pago de sus compromisos, lo que permite dar por establecido que incurrirá en mora al vencimiento de la próxima cuota de intereses, el 9 de octubre de 1981.

Agrega el Banco del Estado en su petición que el pago se piensa hacer con recursos provenientes de un crédito por US\$ 50.000.000.- que otorgaría a dicha Institución el [REDACTED] de Luxemburgo, como administrador de un crédito sindicado bajo condiciones financieras más favorables que las del crédito cuyo pago anticipado pretende.

Las principales características de este nuevo crédito son las siguientes:

<u>Monto:</u>	US\$ 50.000.000.-
<u>Prestatario:</u>	[REDACTED]
<u>Plazo:</u>	8 años, con 4 de gracia.
<u>Interés:</u>	Primeros 3 años: 5/8% sobre Libor de 6 meses. Período restante: 3/4% sobre Libor de 6 meses.
<u>Comisiones:</u>	
de Administración:	7/16% por una vez.
de Agencia:	US\$ 5.000.- por año.
de Compromiso:	0.5%.

h.o.

Para los efectos de proceder al pago anticipado en la forma enunciada y toda vez que los recursos del nuevo crédito no ingresarán al país puesto que se destinarán directamente a dicho objetivo se requiere, para su contratación, de la autorización del Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Art. 15 del D.S. 471 de 1977 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Atendido lo anterior, la Fiscalía estima procedente someter al Comité Ejecutivo, para su resolución discrecional y sin que ello constituya precedente, la solicitud del [REDACTED] destinada a obtener la autorización que le permita pagar anticipada y directamente, en su calidad de aval y con recursos provenientes del crédito que por US\$ 50 millones le otorgará el [REDACTED] de Luxemburgo, un crédito por US\$ 46.000.000.- más sus intereses, que un grupo de bancos extranjeros, bajo administración del [REDACTED], otorgó con fecha 3 de octubre de 1980, a [REDACTED] en el entendido que el pago se hará el 9 de octubre próximo, fecha en que el deudor incurrirá en mora.

El Comité Ejecutivo acordó losiguiente:

- 1.- Facultar al [REDACTED] para prepagar, el día 9 de octubre de 1981 en su calidad de aval, el monto total de un crédito por US\$ 46.000.000.- más sus intereses, concedido el 3 de octubre de 1980 a la empresa [REDACTED] por el [REDACTED] y otros, registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 013052 con fecha 31 de octubre de 1980.

Producido el pago que se consulta, el respectivo Certificado de Aporte de Capital deberá cancelarse haciendo referencia a este acuerdo.

- 2.- La cancelación anticipada no estará sujeta a recargo financiero alguno.
- 3.- Autorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. N° 471 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Banco del Estado de Chile para contratar un empréstito externo de US\$ 50.000.000.-, que se destinará al cumplimiento del N° 1 de este acuerdo, con el [REDACTED] de Luxemburgo, como Administrador y Agente de un crédito sindicado en las condiciones financieras descritas precedentemente.

El Comité Ejecutivo acordó, además, otorgar al [REDACTED] acceso al mercado de divisas, para adquirir y remesar al exterior la moneda extranjera que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones que se asuman con ocasión de la contratación de este crédito.

1402-03-810916 - Autoriza constitución garantía por Fr.S 800.000.- en el caso del Banco Central de Chile versus Banco Nacional de Cuba y depósito fiduciario a plazo por igual monto - Memorándum N° 33299 de Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que el Banco Central de Chile inició acciones legales en Suiza tendientes a obtener un embargo sobre activos del Banco Nacional de Cuba, para responder de las resultas del juicio que actualmente se ventila en Inglaterra, para recuperar el depósito por Fr.S 30.752.000 constituido en ese Banco durante el año 1972.

Derivado de lo anterior, y considerando que se trabó embargo por Fr.S 65.000.000.- sobre activos mantenidos por el Banco Nacional de Cuba en la Union de Banques Suisses, la Corte de Comercio del Cantón de Zurich ordenó el otorgamiento de una garantía para responder por costas procesales y una eventual indemnización al demandado.

La garantía antes aludida, se deberá otorgar sin plazo y tendrá que encontrarse constituida aproximadamente al día 15 de octubre de 1981.

El Credit Suisse, que es el banco con que se operará al efecto, ha indicado que el procedimiento a seguir es el siguiente :

- 1° Otorgar una garantía en el caso del Banco Central de Chile versus Banco Nacional de Cuba, según lo prescrito por el párrafo 73 y 76 del Código de Procedimiento Civil del Cantón de Zurich por hasta Fr.S 800.000.-, sin plazo.
- 2° Establecer por un monto idéntico, un depósito fiduciario a plazo a renovar según instrucciones del Banco Central de Chile, el cual será endosado a favor del Credit Suisse durante la vigencia de la garantía.

Ante una consulta del señor Errázuriz relacionada con la posibilidad de no constituir el depósito por Fr.S 800.000.-, el señor Olivos señaló que el Credit Suisse ha manifestado no estar en condiciones de otorgar la garantía por cuenta del Banco Central de Chile sin que se constituya un depósito por idéntico monto.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó :

- 1.- Facultar al Fiscal y/o al Gerente Internacional y/o al Jefe del Departamento de Administración de Divisas para que cualquiera de ellos instruya al Credit Suisse a objeto de que éste constituya por cuenta del Banco Central de Chile una garantía en el juicio contra el Banco Nacional de Cuba ante la Corte de Comercio del Cantón de Zurich, por el monto de hasta Fr.S. 800.000.-, sin plazo.



- 2.- Facultar al Gerente Internacional y/o al Jefe del Departamento de Administración de Divisas para que proceda a constituir un depósito fiduciario a plazo, renovable según sus instrucciones, en el Credit Suisse, por Fr.S. 800.000.-.
- 3.- Facultar al Representante Financiero de la Oficina de Ginebra y/o al Asistente Comercial de la Oficina de Ginebra para endosar a favor del Credit Suisse el depósito referido en el número precedente, durante la vigencia de la garantía señalada en el número primero.

1402-04-810916 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1204 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de las vacantes producidas en la Planta Bancaria por renunciaciones voluntarias de los señores Luis Montenegro Puyolar, Grado 3, y José Monardes Guerrero, Grado 8, el Director Administrativo propuso ascender al Grado 3 de dicha Planta al señor Luis A. Salazar Pérez, con fecha 1° de septiembre de 1981.

Al mismo tiempo, propuso ratificar los ascensos cursados por la Gerencia de Personal por este mismo motivo, en los Grados 4 al 10A de la Planta Bancaria, con fecha 1° de septiembre de 1981.

Hizo presente que estos ascensos se cursaron con los nuevos puntajes de promoción conforme al proceso de calificaciones recientemente terminado.

El Comité Ejecutivo acordó ascender con fecha 1° de septiembre de 1981, al señor Luis A. Salazar Pérez, al Grado 3 de la Planta Bancaria.

Asimismo, acordó ratificar los ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de septiembre de 1981, a los funcionarios que se indican y en los grados que se señalan:

Al Grado 4	Sr. Manuel E. Pereira Mora
Al Grado 5	Sr. Alejandro López Orellana
Al Grado 6	Sr. George H. Araya Henry
Al Grado 7	Sr. Francisco Gaete Jaime
Al Grado 8	Sr. Hugo Cabezas Perales Sr. Raúl Quintanilla Espinoza
Al Grado 9	Sr. Renato Guzmán Guzmán Sra. Sonia Pezoa Lazo
Al Grado 10B	Sra. Luz Susana Saez Cabrera Sra. Susana Escarate Millas
Al Grado 10A	Sr. Fernando Rojas Morales Srta. M. Laura Calderón Lira

h. d.

1402-05-810916 - Ricardo Paredes Molina - Deja sin efecto contratación autorizada por Acuerdo N° 1388-04-810603 - Memorándum N° 1205 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán, recordó que por Acuerdo N° 1388-04-810603 se autorizó la contratación a honorarios del señor Ricardo Paredes Molina para desempeñarse como economista asesor en la Gerencia de Estudios.

Con posterioridad a dicho acuerdo, el señor Paredes ha desestimado el ofrecimiento de contratación a honorarios por lo que se propone dejar sin efecto la mencionada contratación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación a honorarios del señor Ricardo Paredes Molina, autorizada por Acuerdo N° 1388-04-810603.

1402-06-810916 - Marco Antonio González Pérez - Contratación Planta de Computación - Memorándum N° 1206 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó a continuación, que el Gerente de Informática ha solicitado la contratación del señor Marco Antonio González Pérez para desempeñarse como Operador, por lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó contratar con fecha 1° de octubre de 1981, al señor Marco Antonio González Pérez, como Operador de la Planta de Computación, encasillándolo en el Grado 10 A, Grupo III.

1402-07-810916 - Autoriza Bonificación Especial que indica - Memorándum N° 1207 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán se refirió a la bonificación de \$ 410.- para cada trabajador y cargas familiares que establece la Ley N° 18.033, del 16 de septiembre de 1981. Añadió que aún cuando esta bonificación no es aplicable al Banco Central de Chile, el Comité Ejecutivo puede otorgar a su personal una bonificación similar si lo estima conveniente.

El Comité Ejecutivo acordó cancelar una Bonificación Especial ascendente a \$ 410,- líquidos, a todos los trabajadores que se encuentren con contrato vigente al 16 de septiembre de 1981, sea éste de carácter permanente o a plazo. Esta suma se incrementará en la misma cantidad por cada carga por la cual el beneficiario perciba Asignación Familiar o Maternal.

RD.

1402-08-810916 - Facultad a Director Administrativo para vender 30 toneladas de Zinc - Memorándum N° 1208 de la Dirección Administrativa.

Luego, el señor Corvalán informó que la Casa de Moneda de Chile ha formulado una oferta para comprar 30 toneladas de zinc a US\$ 1.346,54 por tonelada, valor que se ajusta al precio de mercado.

Indicó que la reserva actual de zinc que mantiene el Banco Central en Casa de Moneda de Chile asciende a 38,31 toneladas, cantidad que resulta excesiva si se considera que no se acuñarán futuras monedas que contengan dicho metal.

Considerando lo anterior, agregó el señor Corvalán, y que este Banco Central puede disponer libremente de este metal dado que fue internado pagando todos los derechos e impuestos, la Dirección Administrativa propone aceptar la oferta formulada por Casa de Moneda de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para vender a Casa de Moneda de Chile, 30 toneladas de zinc de propiedad de esta Institución, al precio de \$ 52.515,06 (US\$ 1.346,54) por tonelada.

1402-09-810916 - Deroga Capítulo XVII y modifica Capítulos IV, XI y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Facultad a Gerencia de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 889 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones señaló que con motivo de la dictación de la Ley N° 18.010 se derogó la Ley N° 14.949 que permitía, entre otras cosas, y con autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, pagar remuneraciones en monedas extranjeras respecto de los contratos celebrados en esas monedas.

Por otra parte, por el N° 2 del Artículo 5° de la Ley N° 18.018, se suprimió el inciso primero del Artículo 80 de la Ley N° 17.416 que impedía pactar contratos de trabajo en moneda extranjera cuando el empleado fuera chileno obligado a prestar sus servicios en territorio nacional.

Con motivo de estas derogaciones ha cobrado plena vigencia el Art. 62 del D.L. 2.200, de 1978, que permite pactar remuneraciones en relación a otras monedas pero, en todo caso, éstas deberán pagarse en moneda corriente.

Consecuente con lo anterior, debe derogarse el Capítulo XVII "Remuneraciones en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como asimismo, el concepto "Contrato de Trabajo en Moneda Extranjera" de los códigos 25.26.03 de los Capítulos IV, XI y XIII del mismo Compendio.

h.o.

A objeto de solucionar los problemas que se producirán para la compra de divisas de contratos vigentes en moneda extranjera con motivo de la derogación de los códigos citados precedentemente, la Dirección de Operaciones propone facultar a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para buscar una solución a este problema.

Después de un intercambio de opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó derogar el Capítulo XVII "Remuneraciones en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó derogar el concepto "Contratos de Trabajo en Moneda Extranjera" en los códigos 25.26.03 de los Capítulos IV, XI y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para solucionar los casos vigentes de autorizaciones concedidas conforme a la norma que se deroga mediante el presente acuerdo.

1402-10-810916 - [REDACTED] Autoriza prórroga que indica - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que por acuerdo N° 1376-09-810218, se autorizó al [REDACTED] para aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, en los términos del Art. 83, N° 15 de la Ley General de Bancos, otorgándoles, además, acceso al mercado de divisas por el monto referido.

Dicho aporte de capital al exterior fué autorizado en los términos y condiciones señalados en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Como se venció el plazo de 180 días a que se refiere la letra i) del N° 2 del citado Capítulo y el [REDACTED] sólo materializó un aporte de US\$ 1.000.000.-, solicita una prórroga de 90 días para completar el aporte mencionado precedentemente.

Además, continuó el señor Silva, el [REDACTED] solicita autorización para efectuar un nuevo aporte de capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, hasta por US\$ 5.000.000.-, el que sería pagado en su equivalente en oro de propiedad del [REDACTED], en los términos del Art. 83, N° 15 de la Ley General de Bancos. Informan que para este nuevo aporte están solicitando de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la respectiva autorización legal.

90.

Sobre el particular el señor Silva señaló que a juicio de la Dirección de Operaciones, no procedería acceder a la petición del nuevo aporte de capital en oro físico, pero podría otorgarse la prórroga solicitada.

El señor Vicepresidente manifestó que el aporte de capital al exterior en oro que desea efectuar el [REDACTED] podría analizarse posteriormente con mayores antecedentes y que sería conveniente que la Dirección de Operaciones informara sobre la situación de los bancos con inversiones en el exterior.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Silva y acordó otorgar al [REDACTED], una prórroga de 90 días para hacer uso de la autorización concedida por Acuerdo N° 1376-09-810218.

1402-11-810916 - Elimina Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 80-5 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera presentó un proyecto de acuerdo tendiente a suprimir los sobregiros en las cuentas corrientes que las instituciones financieras mantienen en este Banco Central, el cual regiría a contar del 1° de octubre próximo.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó eliminar los créditos a través de sobregiros en cuentas corrientes de las instituciones financieras en el Banco Central de Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se deroga el Capítulo II.B.5 "Sobregiros en Cuentas Corrientes de Instituciones Financieras en el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras.

El presente acuerdo rige a contar el 1° de octubre de 1981.

1402-12-810916 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones informó sobre la situación de pagos con Bolivia a través del Convenio de Crédito Recíproco.

Indicó que el Banco Central de Bolivia debe al Banco Central de Chile, como saldo de la compensación del período mayo a agosto, la suma de US\$ 5.996.704,94 correspondiente a capital e intereses.

Adicionalmente, el Banco Central de Bolivia adeuda a esta Institución un crédito por concepto del Acuerdo de Santo Domingo, ascendente a US\$ 1.511.489,98 más US\$ 92.428,65, correspondiente a intereses a la tasa Prime Rate a mayo de 1981 (18%).

h d.

En resumen el Banco Central de Bolivia debe a este Banco Central la suma de US\$ 7.600.623,57.

Complementando esta información, el señor Silva explicó que la compensación se desglosó de la siguiente forma :

Exportaciones y otros :	US\$	7.087.076,41
Intereses :	US\$	267.644,71
Importaciones y otros :	US\$	1.319.546,88
Intereses :	US\$	38.469,30

En atención a que el Banco Central de Bolivia ha manifestado que le es imposible cumplir las obligaciones que ha asumido a través del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos, debido a su situación de reservas internacionales, y considerando el hecho de que no obtuvo la ayuda extraordinaria solicitada a los bancos centrales participantes del referido Acuerdo de Pagos, lo que ha originado que Bolivia no asista a la compensación multilateral del segundo cuatrimestre cerrado el 31 de agosto de 1981 con la participación del Banco Central de la Reserva del Perú como Banco Agente, debiendo negociar los débitos actuales en forma bilateral, sin la concurrencia del Banco Agente, la Dirección de Operaciones estima conveniente adoptar medidas que impidan, mientras se realizan las negociaciones correspondientes, aumentar las obligaciones de este Banco Central de Chile.

Para este efecto propone que a las operaciones de exportación que se efectúen a través del Convenio de Crédito Recíproco con Bolivia se les exija el correspondiente Registro de Exportación, para lo cual sería necesario modificar el Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente numeral 1.7 al N° 1 del Capítulo III "Registro de Exportación", del Compendio de Normas de Exportación:

"1.7 Cuando las operaciones de exportación se efectúen a través del Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia".

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió que la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios deberá poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas la exigencia del mencionado Registro de Exportación para el embarque de mercaderías.

Al mismo tiempo, acordó encomendar al Director de Operaciones que informe quincenalmente al Comité Ejecutivo de la evolución de las exportaciones a Bolivia, procurando que éstas se mantengan en los volúmenes y mercaderías que constituyeron las exportaciones del primer Trimestre de 1981.

Se deja constancia que el presente acuerdo no será publicado en el Diario Oficial.

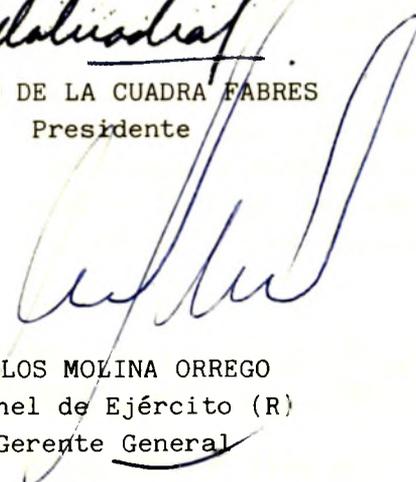
1402-13-810916 - Facultad al Gerente General para otorgar indemnizaciones en casos que indica - Memorandum N° 1209 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó derogar el acuerdo N° 1302-05-791128, como asimismo dejar sin efecto las facultades otorgadas al señor Gerente General por acuerdo N° 1343-03-800813 para conceder indemnización voluntaria extraordinaria.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para otorgar la Indemnización Voluntaria a que se refieren las letras c, d y e del Acuerdo N° 1379-07-810312.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


LMG/cd.